



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez, que correspondió a este despacho por reparto la presente demanda y dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Giraldo Rendón identificado con la tarjeta de abogado No. 158.678, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impida ejercer su profesión.

15 de marzo del 2024.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2024-00066-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I No. 227-2024

Se encuentra pendiente de resolver sobre la calificación de la solicitud de prueba extraprocesal rogada por el señor José Fernando Giraldo Cardona; en donde el solicitante en su pedimento, requiere se fije fecha y hora para practicar inspección judicial en la sede de la requerida Universidad de Manizales, donde reposan las hojas de vida de las personas señaladas; y, que sobre dichos documentos, se extraiga copia íntegra de la hoja de vida laboral donde se incluya contratos de trabajo, órdenes de servicio, contratos de bonificación, desprendibles de pago de nómina, contrato de trabajo del 12 de enero de 2006, con el otro sí del 6 de junio de 2013.

Asevera el solicitante que es viable la solicitud, por cuanto según estos la entidad que los custodia no ha entregado la documentación completa.

Frente a lo anterior es pertinente indicar que el artículo 186 del C.G.P. versa *“El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles. La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente”*.

Y, el artículo 189 *ibidem* dispone que *“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”.

Con todo lo anterior resulta inescindible remitirnos al artículo 236 *ibidem* que regula el medio suasorio objeto de este trámite, el cual contempla que *“Cuando la inspección deba versar sobre cosas muebles o documentos que se hallen en poder de la parte contraria o de terceros se aplicarán también las disposiciones sobre exhibición”*.

Ahora bien, adentrándonos en el caso en concreto, atisba este judicial que la petición versa sobre documentos presuntamente en poder de la Universidad de Manizales; empero no puede el solicitante y esta judicatura apartarse de las ritualidades que per se contiene la rogativa de exhibición de documentos, de los que además se quiere obtener copia, es decir, de los arts. 265 y ss. CGP, al ser normas procesales de orden público y de obligatoria aplicación (art. 13 *ib*); las cuales establecen en su orden:



“ARTÍCULO 265. PROCEDENCIA DE LA EXHIBICIÓN. La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición.

ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará por aviso.

Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente. De la misma manera procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo.

ARTÍCULO 267. RENUENCIA Y OPOSICIÓN A LA EXHIBICIÓN. Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale.

Cuando es un tercero quien se opone a la exhibición o la rehúsa sin causa justificada, el juez le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio.

Aunado a lo anterior y conforme al sustento factico que respalda la solicitud probatoria, es palmario que serán dichas normas las que deban regular el asunto, ante una eventual oposición de la Universidad de Manizales, y quien tiene bajo su custodia la documentación que, por tratarse, aparentemente de documentos con reserva legal, reviste gran relevancia y en las que el legislador establece con claridad la forma en que debe ser tramitada, para posteriormente ser resuelta por el Despacho.

Por contera, y, en aras que el solicitante adecúe formalmente su petición, habida cuenta que la misma posee falencias que impedirían acceder a lo requerido, se ordena su inadmisión (en aplicación analógica del art. 90 CGP numeral 1°, en



concordancia con el art. 12 Ibidem.), a fin de que la parte solicitante, en el término legal proceda en enmendar las falencias de orden formal.

1. Deberá indicar si la sociedad que aparentemente posee los documentos que requiere, (Universidad de Manizales) fungirá como su futura contraparte en proceso judicial a iniciar, indicando cuál; o si es un tercero.

2. Expresará concretamente cuáles de los documentos insertos que requiere de las hojas de vida objeto de la solicitud; delimitando de ese modo el objeto de la prueba, su pertinencia, conducencia y utilidad; además, el trámite de la exhibición y lo referido en los arts. 265 y 266 CGP.

3. De cara al articulado 266 CGP, expresará concretamente cuáles hechos pretende demostrar con cada uno de los documentos que individualice en el numeral anterior.

4. Señalará las razones por las cuáles requiere nuevamente copia de la hoja de vida del solicitante, si en el hecho 4º indica que la obtuvo o si lo que obtuvo fueron solamente unas piezas de la misma.

5. Clarificará las razones por las cuáles menciona en el capítulo IV que se trata de una inspección judicial con intervención de peritos, cuando ello no se acompasa en verdad con la generalidad del escrito; es más, todo conduce es a una exhibición de documentos que pueden ostentar reserva legal.

6. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Giraldo Rendón, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARODNA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f6290a5469d2dae27f38ee3c5a8113e04be67dc68497883112829221992ee9**

Documento generado en 20/03/2024 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>